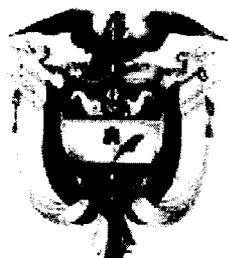


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 16484 DEL 25 MAY 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) N° 375499 del 29 de Octubre de 2013.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO N°

DEL

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) N° 375499 del 29 de Octubre de 2013.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) N° 375499 del 29 de octubre de 2013 impuesto al vehículo de placa TDL87 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES YOSU S.A.S** identificada con el N.I.T. 892.120.044-5 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 519.

Por otra parte se evidencia que en la Casilla N° 16 "OBSERVACIONES" del IUIT N° 375499 del 29 de Octubre de 2013, el policía de tránsito describió la "Se inmoviliza el vehículo conforme el código 587 porta extracto de contrato N° 0384 expedido por la empresa Transportes Yosú Ltda en el cual no figura el conductor que guiaba el vehículo anexo inventario sin número".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es preciso estudiar las normas que regulan el Extracto de Contrato, entrando a determinar su funcionalidad atendiendo la normatividad vigente para la época de los hechos sobre el tema.

En virtud del Decreto 3366 de 2003, el extracto de Contrato es considerado como uno de los documentos esenciales para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de especial a saber:

"(...)

Artículo 52. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...)

6. Transporte público terrestre automotor especial

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).

(...)"

(Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, el Decreto 174 de 2001, que siendo este la norma aplicable para el momento de los hechos reza:

AUTO N°

DEL

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) N° 375499 del 29 de Octubre de 2013.

(...)

Artículo 23. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la entidad contratante.
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
3. Objeto del contrato.
4. Origen y destino.
5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.

(...)"

Teniendo en cuenta las observaciones descritas por el policía de tránsito en el IUIT, no se enmarca en los requisitos descritos por las normas anteriormente trascritas, toda vez que la identificación de los conductores solo empezó a exigirse atendido lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 3068 del 15 de Octubre de 2014, por medio de la cual reglamento el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y delimito el contenido del Extracto de Contrato bajo los siguientes requisitos:

(...)

Artículo 3. CONTENIDO DEL FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. El formato Único de Extracto de Contrato – FUEC contendrá los siguientes datos, conforme los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Numero del FUEC
2. Razón Social de la Empresa
3. Numero del Contrato
4. Contratante
5. Objeto del Contrato
6. Origen-destino, describiendo el recorrido
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación
9. Características del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación

AUTO N°

DEL

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) N° 375499 del 29 de Octubre de 2013.

10. Características del vehículo (placa, modelo clase y número interno del vehículo)
11. Número de Tarjeta de Operación
12. Identificación de los conductores. (...)

(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, es de precisar que este Despacho no encuentra pertinente iniciar investigación administrativa, toda vez, que pese a que en el IUIT pluricitado el policía de tránsito demarco de manera taxativa el código de infracción en su casilla 7, los hechos descritos en la casilla 16, no armonizan con los requisitos establecido en las normas que regulan el Extracto de Contrato, para la época de los hechos esto es para el año 2013.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos contrarios a la norma, que se refleje una conducta reprochable que vulnere las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de especial.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, que la conducta reprochable sea tipificada para no vulnerar el principio de legalidad se procederá a archivar el IUIT N° 375499 del 29 de octubre de 2013.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del IUIT N° 375499 del 29 de octubre de 2013 impuesto al vehículo de placa TDL87 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES YOSU S.A.S** Identificada con el N.I.T. 892.120.044-5 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 519, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES YOSU S.A.S** Identificada con el N.I.T. 892.120.044-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 72 A Bis N° 52 - 85, teléfono 4109949, correo electrónico transyosu@hotmail.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia

AUTO N°**DEL**

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) N° 375499 del 29 de Octubre de 2013.

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

16484

25 MAY 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó y Aprobó Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT *an*

Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andresvallejo

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES YOSU S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	0000003644
Identificación	NIT 892120044 - 5
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19790423
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	375000500,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CRA 15 NO. 21 41 P. 1
Teléfono Comercial	3105630314
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 72A BIS NRO. 52 85
Teléfono Fiscal	4109949
Correo Electrónico	transyosu@hotmail.com

Compañía Registrada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFELCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia